

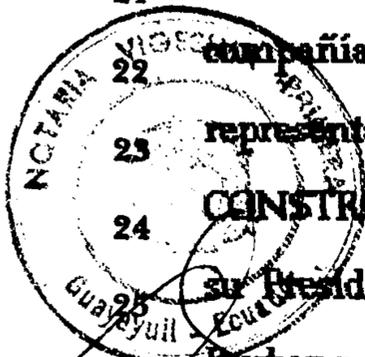
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

200002
CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "INMOBILIARIA RIVIERA S.A."
(INRIVA) .. (Cuantía: S/. 5'000.000,00).....

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
2 el día ~~veintidós~~ veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado
3 MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen,
4 por una parte, la compañía CONCIVA Constructores Civiles Asociados C. Ltda.,
5 legalmente representada por su Gerente el Ingeniero Oswaldo Burbano Matamoros,
6 casado; la Compañía CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. (CONTESA),
7 legalmente representada por su Presidente el señor Ingeniero Humberto Péndola
8 Péndola, casado; el doctor Oswaldo Burbano Landázuri; por sus propios derechos,
9 casado; y el señor Gianmarco Péndola Miraglia, por sus propios derechos, soltero,
10 estudiante; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
11 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
12 en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como quedan indicados,
13 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del
14 tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar e incorporar en el
15 Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo una por la cual conste el contrato de
16 compañía anónima, los Estatutos de la misma y las declaraciones que hacen los
17 fundadores de ella, al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:
18 INTERVINIENTES.- En el otorgamiento de la presente escritura, comparecen: la
19 compañía, CONCIVA Constructores Civiles Asociados C. Ltda. legalmente
20 representada por su Gerente el Ingeniero Oswaldo Burbano Matamoros; la Compañía
21 CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. (CONTESA), legalmente representada por
22 su Presidente el señor Ingeniero Humberto Péndola Péndola; el doctor Oswaldo
23 Burbano Landázuri; por sus propios derechos, ecuatoriano, casado y domiciliado en
24 esta ciudad; y el señor Gianmarco Péndola Miraglia, por sus propios derechos,
25 ecuatoriano, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad. CLAUSULA
26
27
28



1 SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, la compañía
2 CONCIVA Constructores Civiles Asociados C. Ltda., la Compañía CONSTRUCTORA
3 MEDITERRANEA S.A. (CONTESA), Ingeniero Humberto Péndola Péndola, doctor
4 Oswaldo Burbano Landázuri; y el señor Gianmarco Péndola Miraglia, expresan su
5 voluntad de constituir simultáneamente, como así la constituyen, la compañía
6 denominada "INMOBILIARIA RIVIERA S.A." (INRIVA), cuyo domicilio,
7 nacionalidad, objeto, plazo, capital, administración, suscripción y pago de acciones, y
8 otro requisitos se los determina en los Estatutos y declaraciones que constan en las
9 siguientes cláusulas y que forman parte integrante del presente contrato.- CLAUSULA
10 TERCERA: ESTATUTOS DE "INMOBILIARIA RIVIERA S.A." (INRIVA).- CAPITULO
11 PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-
12 ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "Inmobiliaria Riviera S.A."
13 (INRIVA) se constituye esta compañía de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en
14 esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo
15 establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. Esta compañía se rige por las
16 leyes ecuatorianas, los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren. ARTICULO
17 SEGUNDO.- La compañía tiene por objeto promover y construir edificios,
18 especialmente por el régimen de la propiedad horizontal ; pudiendo comprar y
19 vender inmuebles, administrarlos y arrendarlos en todo o en parte; además podrá
20 importar materiales y mercaderías para los edificios y sus departamentos y locales,
21 para todo lo cual podrá celebrar los actos y contratos relacionados con este objeto.-
22 ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de esta compañía es de treinta y cinco
23 años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de
24 esta cantón, pudiendo ampliarlo o restringirlo cuando así lo resolviere la Junta
25 General. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y SOCIOS.- ARTICULO
26 CUARTO.- El capital de esta compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido
27 en quinientas acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de diez mil
28 sucres cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos. ARTICULO QUINTO.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 Este capital podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la Junta General,
2 teniendo los socios preferencia, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se
3 emitan en caso de aumento de capital. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a
4 los socios los respectivos Títulos de Acción, suscrito por el Presidente y el Gerente
5 General, pudiendo constar una o varias acciones en un mismo título, conforme lo
6 resuelva la Junta General; y serán redactados en castellano y contendrán los requisitos
7 determinados por la Ley y los Reglamentos. ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de
8 las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse
9 constar en el Título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por
10 quien la transfiere. Además, el cedente y el cesionario enviarán un documento, que se
11 archivará, fechado y suscrito por ellos, dirigido al representante legal de esta sociedad,
12 comunicando la transferencia, y para que surta pleno efecto legal se deberá inscribir
13 obligatoriamente este acto en el respectivo libro de accionistas, autorizando con su
14 firma el representante legal de esta compañía. ARTICULO OCTAVO.- En caso de
15 pérdida o destrucción de uno o más Títulos de Acción, el socio lo comunicará al
16 representante legal de esta sociedad, quien pondrá en conocimiento del público este
17 particular por medio de un aviso que publicará por tres días consecutivos en uno de
18 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad. Si
19 transcurridos treinta días desde la última publicación, no se presentare oposición
20 legal, la sociedad procederá a la anulación del Título o Títulos y se conferirá los
21 nuevos al accionista o accionistas, previo pago de todos los gastos que se hubieren
ocasionado. En caso de oposición, que deberá tramitarse en juicio verbal sumario, no
se emitirá el nuevo Título o Títulos hasta que exista orden judicial favorable.
ARTICULO NOVENO.- Cada acción pagada totalmente da derecho a un voto. La
responsabilidad de los socios se limita hasta el monto de sus acciones. ARTICULO
26 DECIMO: Los derechos y las obligaciones de los accionistas están determinados en las
27 leyes y en estos Estatutos. CAPITULO TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION
28 Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Esta compañía es gobernada

1 por la Junta General, y administrada por el Presidente, el Gerente y el Subgerente, los
2 mismos que no requieren tener la calidad de accionistas para estos cargos. ARTICULO
3 DECIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercen el
4 Presidente y el Gerente, quienes actuarán conjuntamente . En caso de falta o
5 impedimento de uno de estos administradores, serán subrogados temporalmente
6 por el Subgerente hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- ARTICULO
7 DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el organismo
8 supremo de la compañía, y la integran los accionistas de la misma que convocadas
9 legalmente, concurrirán en número que representen más del cincuenta por ciento del
10 capital pagado, para formar quórum. Las decisiones que se tome de conformidad con
11 la Ley y los presentes Estatutos obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido
12 a la reunión, o hayan o no contribuido con su voto. La Junta será dirigida por el
13 Presidente de esta compañía y actuará de Secretario el Gerente de la misma. En caso
14 de faltar cualquiera de estos, lo hará el Administrador que lo subrogue, y a falta de
15 éste la persona que se designe en la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El
16 accionista asistirá personalmente o por medio de un representante que ostente poder
17 carta dirigida al Presidente, pudiendo portar el o los respectivos títulos de acciones.
18 No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios
19 de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá, previa
20 convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente de esta compañía, sin perjuicio de
21 los casos determinados por la Ley de Compañías, en las cuales el Superintendente de
22 Compañías o el Comisario podrán también convocar a Junta General. ARTICULO
23 DECIMO SEXTO.- Las convocatorias se harán mediante aviso que se publique en uno
24 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de esta compañía, con
25 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, o mediante
26 comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas. En cada convocatoria se
27 indicará el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
28 La Junta General se reunirá ordinariamente , por lo menos una vez al año, dentro del

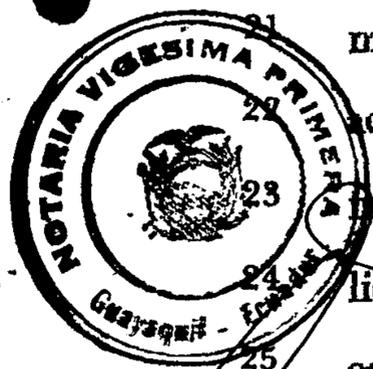
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de esta compañía.
2 para tratar y resolver sobre los resultados de dicho ejercicio económico, debiendo
3 concretamente conocer las cuentas, balances e informes de los administradores y del
4 comisario de esta compañía; para fijar la retribución de los administradores y del
5 Comisario; y para distribuir los beneficios sociales, cuando los hubiere; igualmente
6 podrá tratar cualquier otro asunto que se puntualice en la convocatoria y que esté de
7 acuerdo con las actividades de esta compañía. Y se reunirá extraordinariamente, en
8 cualquier época, para tratar únicamente los asuntos que se determine en la
9 convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General, así mismo se podrá
10 reunir, sin previa convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
11 para tratar asunto, siempre que estén los accionistas que representen todo el capital
12 pagado y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse
13 en ella, debiendo todos los concurrentes suscribir obligatoriamente el acta respectiva,
14 de conformidad con lo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
15 NOVENO.- Para tratar sobre los asuntos generales de esta compañía, excepto los
16 determinados en el Artículo veinte de estos Estatutos, la Junta General se podrá
17 constituir, en la primera Convocatoria, con la concurrencia de Socios que representen
18 más del cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum, se
19 convocará una segunda reunión que se instalará con el número de accionistas que
20 concurren, debiendo expresarse así en la Convocatoria que se haga, en la que no podrá
21 modificarse el objeto de la primera Convocatoria. ARTICULO VIGESIMO.- Para
22 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
23 fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de
24 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación o reforma de los
25 estatutos, habrá de concurrir a la Junta General los Accionistas que representen, por
26 lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado. Para estos casos, en segunda
27 convocatoria que deberá hacerse dentro de treinta días de la primera, bastará la
28 representación de más del cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la



1 segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
2 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de
3 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, que se
4 constituirá con el número de accionistas que concurren, debiendo expresarse estos
5 particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las
6 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos de los
7 concurrentes a la reunión, excepto los casos para los cuales se requiera una mayoría
8 más elevada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
9 numérica. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Comisario concurrirá a las Juntas
10 Generales, y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será
11 causal para diferir la reunión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El ejercicio
12 económico para esta compañía empezará el día primero de Enero y terminará el día
13 treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las
14 atribuciones de la Junta General, son: a) Nombrar y fijar la remuneración al
15 Presidente, al Gerente y al Comisario de esta sociedad; y removerlos de sus funciones
16 por causas justificadas; b) Conocer anualmente los balances, cuentas, inventarios e
17 informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; y dictar las
18 resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios
19 sociales; d) Disponer acerca de la amortización de las acciones; e) Acordar
20 modificaciones o reformas al contrato social; f) Decidir el establecimiento de sucursales
21 y agencias; g) Aprobar el presupuesto para gastos generales; h) Autorizar la emisión
22 de partes beneficiarias y de obligaciones; i) Ordenar que se entablen las acciones
23 correspondientes contra los administradores; de esta compañía, en los casos
24 determinados en la Ley; j) Autorizar la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes
25 de los bienes inmuebles de esta compañía; k) Interpretar con fuerza obligatoria los
26 presentes estatutos; y, l) Ejercer las demás facultades establecidas por las leyes y estos
27 estatutos, y también resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere
28 específicamente atribuido a los administradores de esta compañía. ARTICULO

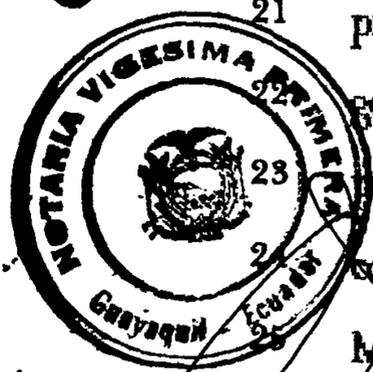
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El período de sus funciones durará cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento, lo subrogará el Subgerente . ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las atribuciones y deberes del Presidente , son: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General ; b) Suscribir las actas de las juntas generales, conjuntamente con el Gerente o con la persona que actúa como Secretario de la Junta; c) Ejercer conjuntamente con el Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de esta compañía; d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general; y, e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le establecen la Ley, los presentes estatutos y los que determine la junta general. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El período de sus funciones durará cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, lo subrogará el Subgerente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las atribuciones y deberes del Gerente son: a) Administrar los negocios de la sociedad; b) Convocar a las reuniones de la junta general; c) Contratar a los trabajadores para las actividades de esta compañía, estipulando las remuneraciones que deberán estar conforme con el presupuesto aprobado por la junta general , y también podrá dar por terminado esos contratos de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; ch) Presentar anualmente a la Junta General el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y las otras cuentas de su administración y también un proyecto de distribución de los beneficios sociales, cuando lo tuviere; d) Elaborar el presupuesto para gastos generales de cada año, y someterlo a consideración de la junta general; e) Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados por la Ley y por esta Institución; f) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleve la contabilidad y la correspondencia, conforme a la disposiciones legales pertinentes; g) Manejar , de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias , los fondos y bienes de la sociedad; h) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente, hacer depósitos en ellas y girar contra las mismas; i) Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de esta compañía; j) Otorgar



1 poderes especiales para negocios de esta compañía, y para poderes generales requerirá
2 previamente la autorización de la junta general; y, k) Ejercer las demás atribuciones y
3 deberes que le establece la Ley, los presentes estatutos y los que le determine la junta
4 general, así como todas las demás funciones inherentes a su caso. ARTICULO
5 VIGESIMO NOVENO.- DEL SUBGERENTE.- El período de sus funciones durará dos
6 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes serán:
7 subrogar al Presidente, al Gerente, y las demás que le señale la junta general.
8 ARTICULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO.- La junta general nombrará anualmente
9 un Comisario principal y un suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente
10 reelegidos. Sus atribuciones y deberes son los que determinan las Leyes, los
11 Reglamentos y los que señale la junta general. En caso de falta del comisario principal
12 lo subrogará inmediatamente el comisario suplente, previa comunicación por escrito
13 que le enviará el comisario principal al Gerente de esta compañía; y en caso de falta
14 definitiva, la junta general principalizará al suplente y nombrará a otra persona en el
15 cargo de suplente. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
16 TRIGESIMO PRIMERO.- Cuando termine el período para el cual fueron elegidos los
17 administradores y comisarios de esta compañía, deberán continuar en el ejercicio de
18 sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.
19 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las faltas en que incurrieren los administradores
20 serán sancionadas por la junta general de acuerdo con las disposiciones legales
21 pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La distribución de utilidades a los
22 accionistas se harán en proporción al valor pagado de sus acciones. Sólo podrá
23 distribuirse el resultado del beneficio líquido y percibido. ARTICULO TRIGESIMO
24 CUARTO.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley y en los
25 presentes estatutos, y para su liquidación se observará lo determinado por las normas
26 legales pertinentes.- QUINTA: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los socios fundadores
27 de esta compañía: CONCIVA Constructores Civiles Asociados C. Ltda.,
28 CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. (CONTESA), doctor Oswaldo Burbano

CONCIVA

CONSTRUCTORES CIVILES ASOCIADOS C. LTDA.

Cdla. La FAE - Mz. 24 - Solar 5

Teléfonos: 398128 - 399083

Guayaquil - Ecuador

000006

Guayaquil, Julio 16 de Julio de 1994

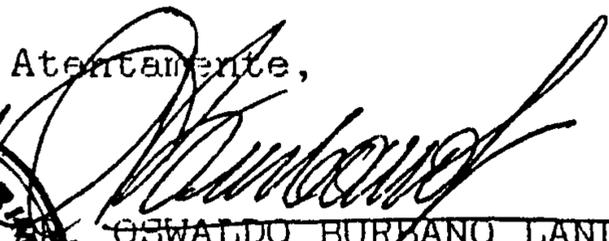
Senor Ingeniero
OSWALDO BURBANO MATAMOROS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía "CONSTRUCTORES CIVILES ASOCIADOS C. LTDA. (CONCIVA)", en su sesión celebrada el 22 de Junio del año en curso, resolvió reelegirlo a Ud., GERENTE de la compañía por el período de DOS AÑOS, con las facultades y limitaciones contenidas en la Cláusula Noventa de los estatutos sociales; debiendo en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

Los estatutos sociales de la compañía constan de la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Eustorgio Tandazo Maridueña el 30 de Septiembre de 1974 e inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón el 15 de Noviembre del mismo año.

Atentamente,

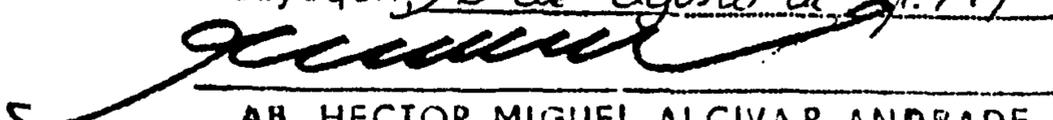

OSWALDO BURBANO LANDAZURI
Presidente



RAZON: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido.
Guayaquil, Julio 16 de 1994


ING. OSWALDO BURBANO MATAMOROS

En la presente fecha queda inscrito este Nomenclario de Gerente
Folio(s) 33651 Registro Mercantil No. 12.04
12.04 Repertorio No. 24344
Se archivan los Comprobantes de pago por los Impuestos respectivos.
Guayaquil, 16 de Agosto de 1994


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Guayaquil, abril 15 de 1992,

Señor Ing.
Humberto Pédola Pédola
Ciudad.- ✓

De mis consideraciones:

Cúmpleme en comunicarle que, la Junta General Extraordinaria de la Compañía denominada **CONTESA "CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A."** ✓ en reunión celebrada el día de hoy, abril 15 de 1992, ✓ tuvo a bien reelegir a usted **PRESIDENTE** ✓ de esta Compañía por el período estatutario de DOS AÑOS más, ✓ que se contará desde el día de la inscripción de este Nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

De acuerdo con el Artículo 12 de los Estatutos de esta Compañía, la representación legal, ✓ judicial ✓ y extrajudicial ✓ de esta Compañía la ejercen el Presidente ✓ y el Gerente, ✓ quienes actuarán conjunta o separadamente sin necesidad de autorización de Junta General.

Esta Compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Ab. Germán Castillo el día 20 de mayo de 1981, ✓ y rectificadas en su denominación mediante Escritura Pública otorgada ante el mismo Notario el día 8 de Junio de 1981; ✓ Escrituras que están inscritas el día 8 de Julio de 1981 ✓ en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

El presente documento, debidamente inscrito, es credencial suficiente para que usted legitime su personería como Presidente de la Prenombrada Compañía.

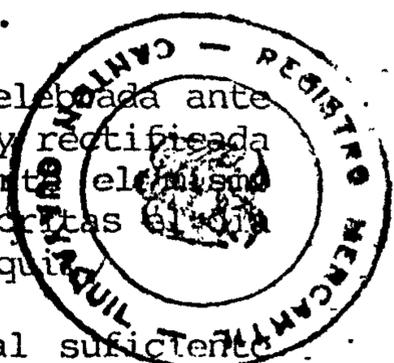
Atentamente,

CONTESA
CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. ✓

Srta. Nelly Pédola Pédola
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

En conocimiento de este Nombramiento, declaro que acepto el cargo de **PRESIDENTE** de **CONTESA "CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A."** ✓ el día 15 de abril de 1992

Ing. Humberto Pédola Pédola ✓



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de *Predominante*
Folio(s) 12.145 Registro Mercantil No.
4.859 Repertorio No. 8.446
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos. ✓
Guayaquil, 15 de Abril de 1992
[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



BANCO DEL PACIFICO

S/. 1,400,000.00 CTS

22 SEP 1994

088479

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1 - 00342

Beneficiario **INMOBILIARIA RIVIERA S.A. (INRIVA)**

Fecha de vencimiento 24 de octubre de 1994	Días Plazo 32	Interés Anual 26,00
Valor del Depósito S/. 1'400.000,00	Valor del Interés S/. 32.356,00	Valor Total S/. 1'432.356,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **al vencimiento**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

cta N# 088479-0

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Rev. 1-93

**BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA UNICENTRO**

Firma Autorizada

Brenda C. de Marín

2-01-00-90G

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

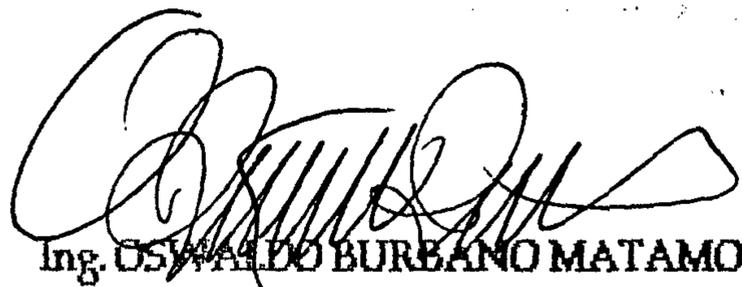
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000008

1 Landázuri, y señor Gianmarco Péndola Miraglia, declaran que el capital de cinco
2 millones de sucres de esta compañía lo han suscrito y pagado en la siguiente forma:
3 La Compañía CONCIVA Constructores Civiles Asociados C. Ltda., ha suscrito
4 doscientos cuarenta acciones de diez mil sucres cada una; y paga la cuarta parte de la
5 mismas, es decir, seiscientos mil sucres, en numerario que lo ha depositado en la
6 Cuenta Integración de Capital, conforme consta del Certificado Bancario que se lo
7 acompaña, y el saldo de un millón ochocientos mil sucres, que lo pagará así mismo
8 en numerario dentro del plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución
9 de esta compañía ; CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. (CONTESA), ha
10 suscrito doscientos cuarenta acciones de diez mil sucres cada una; y paga la cuarta
11 parte de la mismas, es decir, seiscientos mil sucres, en numerario que lo ha depositado
12 en la Cuenta Integración de Capital, conforme consta del Certificado Bancario que se
13 lo acompaña, y el saldo de un millón ochocientos mil sucres, que lo pagará así mismo
14 en numerario dentro del plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución
15 de esta compañía ; el doctor Oswaldo Burbano Landázuri, ha suscrito diez acciones de
16 diez mil sucres cada una y las paga íntegramente en numerario conforme consta del
17 Certificado Bancario que se lo acompaña; y, el señor Gianmarco Péndola Miraglia, ha
18 suscrito diez acciones de diez mil sucres cada una y las paga íntegramente en
19 numerario conforme consta del Certificado Bancario que se lo acompaña.
20 SEGUNDA: Los prenombrados socios fundadores también declaran que no se han
21 reservado en su provecho premio, beneficio o corretaje alguno. TERCERA: El doctor
22 Guillermo Chang Durango, queda facultado para que efectúe todas las gestiones y
23 actos correspondientes a la aprobación, inscripción y funcionamiento de esta
24 compañía. CONCLUSION.- Agregará usted, señor Notario, los documentos que se los
25 acompaña y cumpla las formalidades de ley para el perfeccionamiento de la
26 presente escritura. f) Ilegible.- Doctor Guillermo Chang Durango.- Registro número
27 mil ciento siete.- Guayaquil". - Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
28 Escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan documentos



1 de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los
2 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en
3 unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

4
5
6
7 

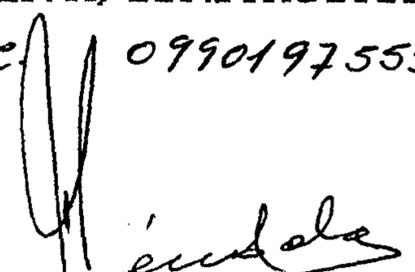
Ing. OSWALDO BURBANO MATAMOROS

8 Ced.U.No. 170007145-7

9 Cert. de Vot. No. 065-070

10 CONCIVA, CONSTRUCTORES CIVILES ASOCIADOS C. LTDA.

11 RUC. 0990197555001

12
13 
14 Ing. HUMBERTO PENDOLA PENDOLA

15 Ced.U.No. 09-00238700

16 Cert. de Vot. No. 079-142

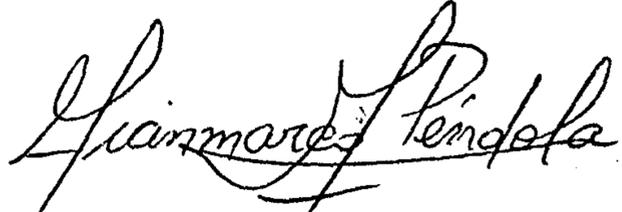
17 CONSTRUCTORA MEDITERRANEA S.A. (CONTESA)

18 R.U.C.No. 0990544662001

19
20 
21 Dr. OSWALDO BURBANO LANDAZURI

22 Ced.U.No. 0903356251

23 Cert. de Vot. No. 062-038

24
25 
26 GIANMARCO PENDOLA MIRAGLIA

27 Ced.U.No. 0908781578

28 Cert. de Vot. No. 046-024


ABE. MARCO... SQUETE
NOTARIO

888849

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

1 gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y
2 firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio
3 corresponde a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
4 ANONIMA DENOMINADA "INMOBILIARIA RIVIERA S.A.," (INRIVA).-

[Signature]
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



11 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
12 Resolución No. 94-2-1-1-0006078, dictada por el Subintendente Juridico
13 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Noviembre de 1994, se
14 tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la
15 Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
16 DENOMINADA INMOBILIARIA RIVIERA S.A., (INRIVA), otorgada ante mí, el 22
17 de Septiembre de 1994.- Guayaquil, quince de Diciembre de mil novecientos
18 noventa y cuatro.-

[Signature]
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



27 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena
28 do en la Resolución No. 94-2-1-1-0006078, dictada por el Subintendente Ju-
rídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el nueve de Noviembre
de mil novecientos noventa i cuatro, queda inscrita esta escritura, la sig-
na que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA RIVIERA S. A. (INRIVA),
de fojas 4.975 a 4.989, Número 713 del Registro Mercantil, Libro de Indus-

1 triales y anotada bajo el número 4.640 del Repertorio.- Guayaquil, dos de
2 Febrero de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Su-
3 plente.-

4 L. d. CARLOS PONCE ALVARADO
5 Registrador Mercantil Suplente
6 del Cantón Guayaquil

7 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado
8 de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, otorgado a fa-
9 vor de INMOBILIARIA RIVIERA S. A. (INRIVA).- Guayaquil, dos de Febrero
10 de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

11 L. d. CARLOS PONCE ALVARADO
12 Registrador Mercantil Suplente
13 del Cantón Guayaquil

14 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti-
15 ca de esta escritura de Constitución de INMOBILIARIA RIVIERA S. A. (INRIVA),
16 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente
17 de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial -
18 número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Febrero de mil no-
19 vecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

20 L. d. CARLOS PONCE ALVARADO
21 Registrador Mercantil Suplente
22 del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0001658

Guayaquil, 27 FEB.

000018

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **INMOBILIARIA RIVIERA S.A. (INRIVA).**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.